



DECRETO DE ALCALDIA 25 DE MAYO DE 2020/ 128

Visto que la Disposición adicional tercera, apartado primero, del R.D 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció un régimen en materia de suspensión de términos y de interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Visto que esta Disposición Adicional Tercera ha sido modificada por el Real Decreto 465/2020, de 27 de marzo, permitiendo que las entidades del sector público, acuerden motivadamente, la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a **situaciones vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios**

Resultando que el Artículo 6 del RD 463/2020, de 14 de marzo, regulador de la Gestión ordinaria de los servicio, establece lo siguiente:

“Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”

Considerando que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de Febrero de 2020, se aprobaron las bases para la Selección de dos monitores de tiempo libre necesarios para la organización de los Campamentos Urbanos organizados por este Ayuntamiento.

Considerando que en el BOCAM nº 65 de fecha 16 de marzo de 2020 se publico el anuncio de la referida convocatoria y que como consecuencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, los plazos de tramitación del proceso de selección quedaron suspendidos automáticamente en virtud de mandato legal.

Considerando lo previsto en las Ordenes dictadas y Plan elaborado por el Gobierno Central para la Transacción hacia una nueva normalidad, y siendo previsible la organización municipal de los Campamentos Urbanos, estando próxima su celebración, es por lo que se considera urgente la contratación de los dos monitores de tiempo libre de conformidad con las bases de selección aprobadas

En base de lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente resolución y en virtud de las competencias legalmente previstas por el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local,



AYUNTAMIENTO DE
NAVALAFUENTE

RESUELVO:

PRIMERO.- Acordar *la reanudación de plazos del proceso selectivo para la contratación de dos monitores/as de tiempo libre* necesarios para el desarrollo de los campamentos urbanos organizados por este Ayuntamiento, por afectar al normal funcionamiento del Ayuntamiento toda vez que la fecha previsible de su inicio sea de manera inminente.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto, en la Base 6 de la Convocatoria, el plazo de presentación de instancias, *empezara a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento*

TERCERO Publicar la presente Resolución en la página web del Ayuntamiento de Navalafuente y en el Tablón de Anuncios municipal para su conocimiento general

En Navalafuente a 25 de Mayo de 2020

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora

Miguel Méndez Martiáñez

Natalia García Valcárcel